



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/063/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción IIa efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro país ha sido, desde un inicio, un actor muy importante en el tema de la Convención de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor, a nivel mundial, el día 3 de mayo de 2008.



La Convención contiene un Preámbulo, 50 Artículos y un Protocolo Facultativo; es el primer tratado internacional del Siglo XXI, el octavo sobre derechos humanos y el primero jurídicamente vinculante (obligatorio) sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad; es claramente tributaria del modelo social y señala el vínculo entre las barreras sociales, la exclusión y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y menciona, en el segundo párrafo del Artículo 1^a, que el término “Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Los principios generales de la Convención son: **el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.**

Los países que han ratificado la Convención se han comprometido a adoptar medidas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública, promover percepciones positivas y, en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las Personas con Discapacidad en México puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**morena**

Tanto los gobiernos como la sociedad tienen un compromiso importante y una alta responsabilidad con las Personas con Discapacidad, y es por eso que el Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, CONADIS, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, están realizando un seguimiento puntual y específico a la difusión y seguimiento de la Convención, al cumplimiento de las líneas de acción del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por y con Personas con Discapacidad.

Por otro lado, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado.

Se entenderá por discriminación, según establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la



misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios y vulnera de manera profunda los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

Y es en este sentido que las mujeres con discapacidad, presentan el mayor riesgo de vulneración de sus derechos, puesto que según datos del INEGI (2010) las mujeres con discapacidad representan el 51.1%, es decir más de la mitad de los 7.7 millones de personas con discapacidad en México.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010), el 37% de las personas entrevistadas indican que sólo en parte se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad y el 35% de las personas entrevistadas indican que nunca se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad.

De manera transversal, se tiene que ir por la equidad de género y en las líneas de acción, al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para ir eliminando las brechas de desigualdad que aún persisten. Es por ello, que realizar un trabajo interinstitucional para desarrollar programas y políticas públicas específicas para las niñas y mujeres con discapacidad, para difundir los derechos, desarrollar sus capacidades y habilidades para que puedan obtener un trabajo digno, atender, prevenir y eliminar la violencia que viven las



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

niñas y mujeres con discapacidad, el acceso a la justicia con perspectiva de género y el acceso a la salud especializada es fundamental para el Gobierno de la Ciudad de México.

5

III. Argumentos que la sustentan

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), párr. 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos, especialmente frente a los grupos más vulnerables subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

En la misma Observación General No. 20 del Comité DESC, párr. 11, se señala que a menudo se observan casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad. Los Estados deben aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que las personas y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.

La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos. El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

Desde esta óptica, las personas con discapacidad deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que



constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica. El principio de igualdad establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para que aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales

Por lo que resulta necesario que en cada una de las instituciones de nuestra Ciudad, donde las personas con discapacidad acuden por diversas razones y circunstancias, deban existir áreas especializadas de protección y garantía de los derechos humanos contenidos tanto en los tratados y Leyes internacionales, como en nuestra Constitución Federal y Local y que las mismas dependan de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la finalidad de que todas aquellas conductas realizadas por las autoridades, tengan control y en su caso sancionen cuando éstas vayan en detrimento de los derechos humanos de cada ser humano.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.


IV. Ordenamiento a modificar

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

7

VI. Texto normativo propuesto

Texto actual	Texto reformado
<p>Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;</p> <p>III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las</p>	<p>Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;</p> <p>III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las</p>



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y	demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y
V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.	V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.
	VI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo las recomendaciones establecidas en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

8

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;

IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y

V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.

VI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo las recomendaciones establecidas en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN